COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.11.2006
COM(2006) 717 final

2006/0235 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la aprobación de un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, para autentificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, redactado en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de mayo de 2004 se adhirieron a la Unión Europea diez nuevos Estados miembros. En cuanto al Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas (en lo sucesivo el Acuerdo), el Acta de Adhesión especifica que no se aplica a los nuevos Estados miembros. En su lugar, los nuevos Estados miembros tienen que adherirse al Acuerdo, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión, mediante la celebración de otro Protocolo de Ampliación con Suiza[1]. Las negociaciones comenzaron en 2003 y el 2 de julio de 2004 los negociadores rubricaron un proyecto de Protocolo de ampliación.

El Acuerdo es un acuerdo internacional mixto con la Comunidad Europea y sus Estados miembros como partes contratantes. El artículo 9, apartado 3, del Protocolo de Ampliación especifica que las nuevas versiones lingüísticas del Acuerdo serán igualmente auténticas. Esta disposición se atiene al Reglamento nº 1/1958 de 15 de abril de 1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Europea[2]. La excepción temporal respecto al maltés prevista en el Reglamento (CE) nº 930/2004 de 1 de mayo de 2004 no se aplica al Acuerdo[3].

Como resultó que las nuevas versiones lingüísticas del Acuerdo no iban a estar disponibles en la fecha prevista para la firma del Protocolo de Ampliación, 26 de octubre de 2004, los negociadores sugirieron que las partes contratantes procedieran a la firma del Acuerdo y autentificaran sus nuevas versiones lingüísticas posteriormente, tras la entrada en vigor del Protocolo de Ampliación. En consecuencia, el artículo 9, apartado 3, del Protocolo de Ampliación prescribe que las partes contratantes autentifiquen el Acuerdo, así como sus Declaraciones anexas, en sus versiones en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena mediante un Canje de Notas. El Protocolo de Ampliación entró en vigor el 1 de abril de 2006. Entre los servicios de la Comisión y el gobierno federal suizo se ha llegado a un acuerdo, sujeto a verificación jurídica, sobre el contenido del Canje de Notas propuesto.

Respecto a la Comunidad Europea, el Canje de Notas que autentifica las nuevas versiones lingüísticas constituye un acuerdo internacional que modifica el Acuerdo. Dado que este Acuerdo se celebró sobre la base de los artículos 310 y 300 del Tratado CE, el Canje de Notas tiene que seguir el mismo procedimiento. La Decisión del Consejo nº 2006/245/CE de 27 de febrero de 2006 por la que se aprueba la celebración del Protocolo de Ampliación no prevé un procedimiento simplificado para el Canje de Notas[4]. Por consiguiente, es necesario el dictamen conforme del Parlamento Europeo, pues el Canje de Notas modifica el Protocolo de Ampliación que se basa en el artículo 310 del Tratado CE. Sin embargo, la ratificación por parte de los Estados miembros puede hacerse mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión.

---

1 DO L 236 de 23.09.2003, p. 33.

2 DO L 17 de 6.10.1958, p. 385/58. Reglamento modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

3 DO L 169 de 01.05.2004, p. 1.

4 DO L 89 de 28.03.2006, p. 28.

2006/0235 (AVC)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la aprobación de un Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, para autentificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, redactado en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 310 en relación con su artículo 300, apartado 2, primer párrafo y apartado 3, segundo párrafo,

Visto el Tratado de Adhesión de 16 de abril de 2003 y, en particular, su artículo 1, apartado 2,

Vista el Acta de Adhesión adjunta al Tratado de Adhesión y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión[5],

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo[6],

Considerando lo siguiente:

(1) El Protocolo de 26 de octubre de 2004 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entró en vigor el 1 de abril de 2006[7].

(2) El artículo 9, apartado 3, del Protocolo de 26 de octubre de 2004 prescribe que las partes contratantes autentifiquen el Acuerdo sobre la libre circulación de personas, así como sus Declaraciones anexas, en sus versiones en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena mediante un Canje de Notas.

---

5 DO C [...], [...], p. [...].
6 DO C [...], [...], p. [...].
7 DO L 89 de 28.03.2006, p. 30.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros el Canje de Notas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, para autentificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, redactado en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena.

El Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas habilitadas para firmar el Canje de Notas en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, para autentificar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, redactado en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena

A. Nota de la Comunidad Europea y sus Estados miembros

Bruselas, [fecha]

Excelentísimo señor Embajador:

El Protocolo de 26 de octubre de 2004 al Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por la otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación, como Partes Contratantes, de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea, (en lo sucesivo denominado el Protocolo) entró en vigor el 1 de abril de 2006.

El artículo 9, apartado 3, del Protocolo establece que las partes contratantes deben autentificar el Acuerdo, así como sus Declaraciones anexas, en sus versiones en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena mediante un canje de notas.

En nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, el Reino de Bélgica, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, propongo a la Confederación Suiza que los textos adjuntos se acepten como versiones auténticas del Acuerdo en lenguas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena, incluida el Acta Final, a excepción de el Anexo II y el Anexo III. Estos dos Anexos del Acuerdo se adoptarán en todas las lenguas auténticas por decisión del Comité Mixto.

Le agradecería tuviese a bien confirmarme el acuerdo de la Confederación Suiza sobre lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Consejo de la Unión Europea

El Presidente

Excmo. Sr. Bernhard MARFURT
Jefe de la Representación de la Confederación Suiza ante la Unión Europea
Place du Luxembourg 1
1050-Bruselas

B. Nota de la Confederación Suiza

Bruselas, [fecha]

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

[…]

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Confederación Suiza sobre lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

Por la Confederación Suiza

El Excmo. Sr. Embajador

[...]

Presidente del
Consejo de la Unión Europea
1048 Bruselas